

dicho cargo por el Real Decreto 493/2005, de 4 de mayo, actuando en nombre y representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entidad de derecho público creada por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio.

De otra, don Miguel Ángel Panduro Panadero, en su condición de Consejero Delegado de la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Anónima (ISDEFE) cuya representación ostenta en virtud de Acuerdo del Consejo de fecha 29 de octubre de 2004, elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Marazuela Carrascosa, el día 5 de noviembre de 2004, con el n.º 1098 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.—El día 13 de septiembre de 2006, la CMT e ISDEFE suscribieron un Acuerdo de Encomienda de Gestión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que ISDEFE pudiera desempeñar —por razones de eficacia y por carecer la CMT de los medios técnicos idóneos para su desempeño— actividades de carácter técnico orientadas a la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica.

Segundo.—El volumen y la complejidad de las actividades relacionadas con la supervisión del mercado de las telecomunicaciones, hacen necesaria y conveniente la continuación de los servicios prestados actualmente por ISDEFE a la CMT.

Tercero.—En la cláusula novena del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece que podrá ser modificado por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Cuarto.—En la cláusula décima del citado Acuerdo de Encomienda de Gestión se establece que el mismo tendrá un año de duración desde la fecha de su firma, el 13 de septiembre de 2006, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta el fin de las actividades objeto de la encomienda, por lo que ambas partes,

ACUERDAN

Primero.—Mediante el presente documento, la CMT e ISDEFE convienen en prorrogar el Acuerdo de Encomienda de Gestión referido en el exponiendo primero, estableciendo la duración de la prórroga desde el 13 de septiembre de 2007 al 12 de septiembre de 2008.

Segundo.—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones financiará las actividades incluidas en el presente Acuerdo con cargo a sus aplicaciones presupuestarias. El coste total a financiar para este período de prórroga no podrá exceder del millón de euros anuales previsto en la cláusula octava del Acuerdo de Encomienda de Gestión actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo.

Tercero.—El presente Acuerdo de Prórroga se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Prórroga de la Encomienda de Gestión entre la CMT e ISDEFE.—El Presidente de la CMT, Reinaldo Rodríguez Illera.—Consejero Delegado de ISDEFE, Miguel Ángel Panduro Panadero.

18062 *RESOLUCIÓN 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Sole Renovables STAR CN3, fabricado por Sole, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sole Renovables, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, calle Gardenia, 21, 41907 Valencia, de la Concepción (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Sole, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares Demokritos con clave 1117;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert confirma que Sole, S. A., cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-18407, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Sole, S. A.

Nombre comercial (marca/modelo): Sole Renovables STAR CN3.

Tipo de captador: Solar plano.

Año de producción:

Dimensiones:

Longitud: 2145 mm. Área de apertura: 2,45 m²

Ancho: 1245 mm. Área de absorbedor: 2,368 m²

Altura: 90 mm. Área total: 2,67 m²

Especificaciones generales:

Peso: 56,68 Kg

Fluido de transferencia de calor: Agua

Presión de funcionamiento Máx.: 0,6 MPa

Resultados de Ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,75	
a_1	3,90	W/m ² K
a_2	0,012	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	632	1.179	1.727
30	416	964	1.512
50	177	725	1.272

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

18063 *ORDEN de 3 de octubre de 2007, por la que se convoca la realización de las pruebas para la obtención de los certificados de profesionalidad en determinadas ocupaciones.*

En la Ley Orgánica 5/2002 del 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se configura el marco normativo actual de la Formación Profesional, recogiendo como uno de sus fines «evaluar y acredi-